



INGENIERÍA EN PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS  
PROYECTOS | ASESORAMIENTOS | MONTAJES



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

Disposición

Número: DI-2016-8069-DGHP

Buenos Aires, Martes 19 de Julio de 2016

Referencia: IPCI SA RENOVACION IFCI

VISTO:

LA LEY 2231/06, LA ORDENANZA 40.473/84 EL DECRETO 579/09 LA RESOLUCIÓN N° 643/AGC DISPOSICIÓN N° 215/DGHP/2015, DISPOSICIÓN N° 8806/DGHP/2015 Y EL EXPEDIENTE N° 11041121/2016

CONSIDERANDO:

Que por Expediente N° 11041121/2016, la empresa IPCI SA, CUIT N° 30-70763678-1 solicita la renovación Registro de Fabricantes, Reparadores, Instaladores y Mantenedores de Instalaciones Fijas contra Incendios de la Autónoma de Buenos Aires en carácter de Instalador, Mantenedor en el rubro polvo, agua, gases, detección;

Que el establecimiento desarrolla la actividad en Venezuela N° 110, ciudad autónoma de Buenos Aires;

Que de la documentación agregada a las presentes actuaciones se desprende el cumplimiento de los requisitos e por la normativa vigente aplicable al presente trámite;

Que la empresa prestara el servicio en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, funcionando supervisión técnica de un Ingeniero matriculado quien será el responsable de garantizar el cumplimiento de las vigentes y supervisar el funcionamiento del establecimiento;

Que, la empresa deberá mantener vigentes todos los certificados, constancias y demás documentación presentada acto hasta el vencimiento de la presente renovación, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de suspens intimación previa y de manera inmediata, la inscripción en este Registro;

Que previo a continuar con la tramitación de la renovación, la Subgerencia Operativa Registro de Servic Prevención contra Incendios solicitó, mediante NO- 2016-11732126-DGHP a la Dirección General de Fiscaliz Control de Obras (DGFYCO) la inspección de las instalaciones mantenidas conforme la Ley N° 2231/ Disposición N° 8806/DGHP/2015;

Que del resultado del acto inspectivo la (DGFYCO) informa a través de la NO- 2016-17257641-DGFYCO consid: "No existen objeciones para la reválida de las siguientes empresas....";

Que, la Gerencia Operativa Registro Público de Lugares Bailables y la Subgerencia Operativa Registro de Servic Prevención contra Incendios evaluaron las actuaciones y conforme surge del informe precedente; se desprende empresa ha dado cumplimiento a lo establecido con lo dispuesto en la resolución N° 643/AGC/2014;

Que la Gerencia Operativa de Dictámenes ha tomado la intervención que le compete mediante el Informe N° IF 17580320 -AGC conforme lo establecido por la Resolución N° 66/AGC/2013.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

EL DIRECTOR GENERAL DE HABILITACIONES Y PERMISOS

DISPONE

Artículo 1°. Renuévase la inscripción en el Registro de Fabricantes, Reparadores, Instaladores y Mantenedores de Instalaciones Fijas contra Incendios, en carácter de Reparador, Instalador, Mantenedor en el rubro agua, polvo, gases, detección bajo el Número 39 /16, a la empresa IPCI SA CUIT N° 30-70763678-1, con domicilio comercial en la calle Venezuela N° 110 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que opera en el mercado con el nombre de "IPCI".

Artículo 2°. La presente inscripción tendrá validez por un (1) año desde la fecha de suscripción del acto administrativo, transcurrido el cual caducará de pleno derecho. La empresa está obligada a mantener vigente los certificados y demás constancias vigentes hasta el momento del vencimiento de la renovación, bajo apercibimiento de suspensar la inscripción sin intimación previa y de manera inmediata.

Artículo 3°. El titular deberá iniciar el correspondiente trámite de renovación de inscripción con una antelación mínima de sesenta (60) días hábiles.

Artículo 4°. Regístrese. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Diego Perez Lorgeuilleux

DN: cn=Diego Perez Lorgeuilleux

o=GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ou=Subgerencia Operativa Registro de Servicios

ou=D.G.HABILITACIONES Y PERMISOS (AGC)

ou=Subgerencia Operativa Registro de Servicios

ou=D.G.HABILITACIONES Y PERMISOS (AGC)

ou=Subgerencia Operativa Registro de Servicios

ou=D.G.HABILITACIONES Y PERMISOS (AGC)

ou=Subgerencia Operativa Registro de Servicios

ou=D.G.HABILITACIONES Y PERMISOS (AGC)

ou=Subgerencia Operativa Registro de Servicios

ou=D.G.HABILITACIONES Y PERMISOS (AGC)

ou=Subgerencia Operativa Registro de Servicios

ou=D.G.HABILITACIONES Y PERMISOS (AGC)

ou=Subgerencia Operativa Registro de Servicios

ou=D.G.HABILITACIONES Y PERMISOS (AGC)

ou=Subgerencia Operativa Registro de Servicios

ou=D.G.HABILITACIONES Y PERMISOS (AGC)

ou=Subgerencia Operativa Registro de Servicios

ou=D.G.HABILITACIONES Y PERMISOS (AGC)

ou=Subgerencia Operativa Registro de Servicios

ou=D.G.HABILITACIONES Y PERMISOS (AGC)

ACORDADA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

21 JUL 2016

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
DIRECCION GENERAL DE HABILITACIONES Y PERMISOS

**CEDULA DE NOTIFICACION**

ZONA N°	COPIAS EN FOJAS	ORIGEN
ACTUACION: EE-11041121/2016		SUBG.OPER. REG. SERV. PREV.INCEN. (DGHP)

FECHA: 20- JULIO-2016

**Destinatario:** IPCI SA

**Domicilio:** VENEZUELA N° 110 DTO J CABA Tipo de Domicilio: CONSTITUIDO.

Hago saber a Uds., en la actuación de referencia se ha ordenado notificarlo siguiente: disposición N° 2016-8069-DGHP

Se transcriben a continuación los Artículos de la Ley de Procedimientos Administrativos (Decreto 1510/97), que fijan los plazos para recurrir por parte de los interesados: **Art. 103. - Recurso reconsideración:** Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez (10) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó el cual será competente para resolver lo que corresponda conforme a lo dispuesto en el Artículo 101. **Artículo 109. - Recurso Jerárquico:** El recurso jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado. No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración; si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo expresado en la última parte del artículo anterior. **Art. 109. -:** El recurso jerárquico deberá interponerse ante la autoridad que dictó el acto impugnado dentro de los quince (15) días de notificado y ser elevado dentro del término de cinco (5) días y de oficio al Ministerio o funcionario competente del Jefe de Gobierno en cuya jurisdicción actúe el órgano como emisor del acto. Los Ministros o Subsecretario del Jefe de Gobierno, el recado será resuelto por el órgano ejecutivo, agotándose en ambos casos la instancia administrativa. **Art. 113. - Recurso de Alzada:** Contra los actos administrativos definitivos o que impiden totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del recurrente - emanados del órgano superior de un ente autárquico, procederá a opción del interesado, el recurso administrativo de alzada o la acción judicial pertinente. **Art. 118. - Recurso Revisión:** Podrá disponerse en sede administrativa la revisión de un acto definitivo y firme: a) Cuando después de dictado se recobrasen o descubriese documentos decisivos cuya existencia se ignoraba o no se pudieran presentar como prueba por fuerza mayor u obra de tercero; b) Cuando hubiere sido dictado basándose en documentos cuya declaración de falsedad se desconocía o se hubiere declarado después de emanado el acto; c) Cuando hubiere sido dictado mediante cohecho, prevaricación, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta o grave irregularidad comprobada. El pedido deberá interponerse dentro de los treinta (30) días de recobrase o hallarse los documentos o cesar la fuerza mayor u obra de un tercero; o de comprobarse en legal forma los hechos indicados en los incisos b) y c) y será resuelto dentro del plazo de treinta (30) días. **Art. 119. - Recurso contra decisiones definitivas:** Las decisiones definitivas o con fuerza de tales que el órgano ejecutivo o los Ministros dictaren en recursos administrativos y que agoten las instancias de esos recursos sólo serán susceptibles de la reconsideración prevista en el artículo 103 y de la revisión prevista en el artículo 118 de la presente Ley. La presentación de estos recursos suspende el curso de los plazos para interponer la demanda judicial.

Queda Ud. debidamente notificado.

FIRMA Y SELLO

Luciana Aranzamendi  
Notificadora  
DIRECCION GENERAL DE HABILITACIONES Y PERMISOS  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Dr. LUCAS ZAPATA  
Subgerencia Operativa Registro de Servicios  
D.G.H.P. / A.G.C.  
Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

FECHA: 27, 07, 16

FIRMA NOTIFICADOR

FIRMA NOTIFICADO

ACLARACION

D.N.I./C.I./L.C./L.E.